

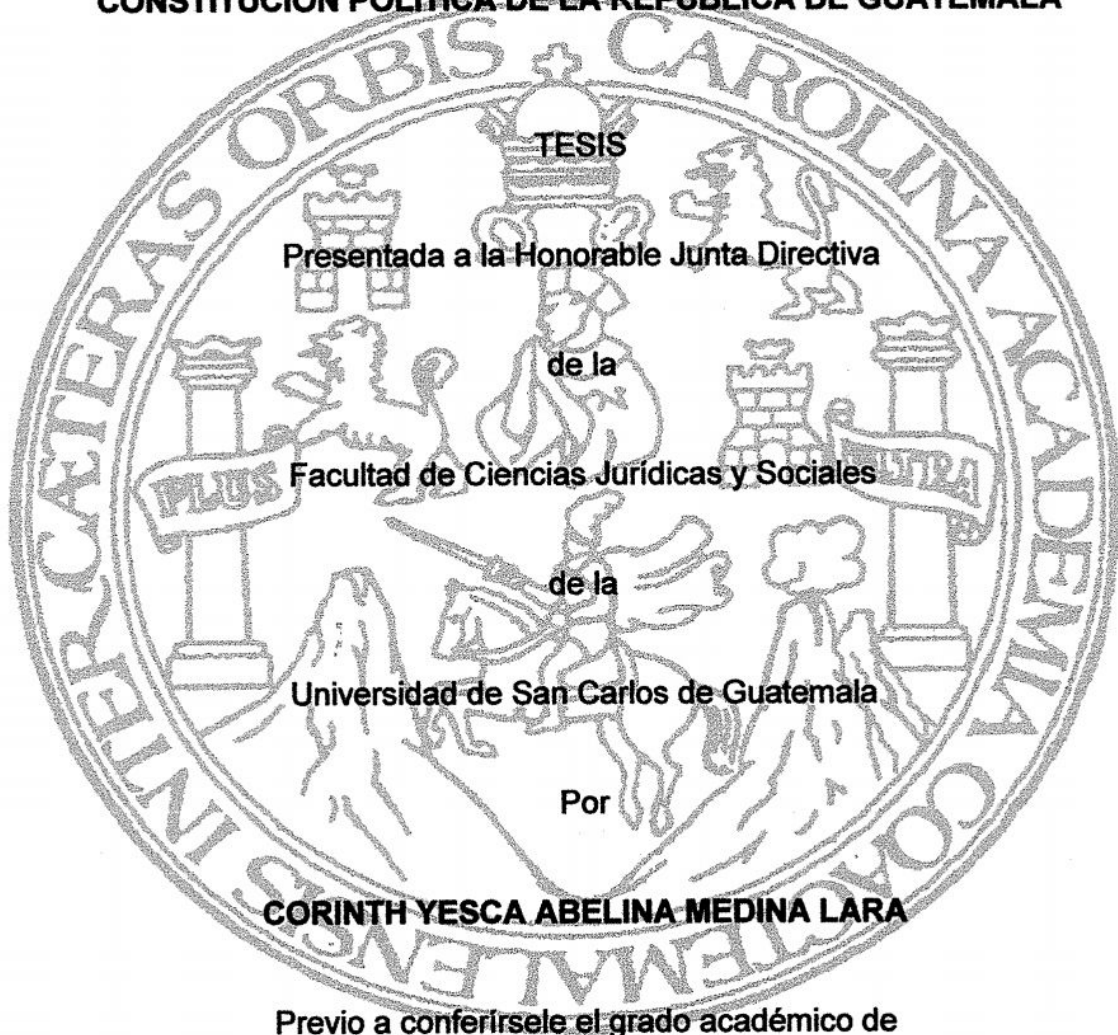
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, MAYO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DETERMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN RECTORA DEL SISTEMA DE
PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN GUATEMALA EN
CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CORINTH YESCA ABELINA MEDINA LARA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Oscar Benjamín Valdéz Salazar
Vocal: Licda. Candi Claudy Vaneza Gramajo Izeppi
Secretario: Lic. Luis Alberto Patzán Marroquín

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Rudy Genaro Cotom Canastuj
Vocal: Lic. Carlos Alberto Cáceres
Secretaria: Licda. Ana Beatriz Conde de León

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
22 de febrero de 2021**

Atentamente pase al (a) Profesional, **ADÁN JOSUÉ FIGUEROA CHACON**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **CORINTH YESCA ABELINA MEDINA LARA**, con carné 201312908, intitulado: **DETERMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN RECTORA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN GUATEMALA EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

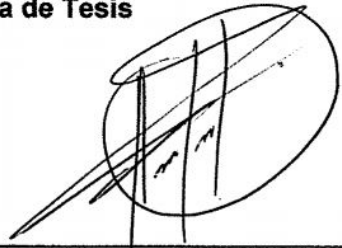

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

SAQO



Fecha de recepción 02/02/2023 (f)


Asesor(a)
(Firma y sello)

Lic. Adán Josué Figueroa Chacón
ABOGADO Y NOTARIO



Licda. Adán Josué Figueroa Chacon
Abogado y Notario
Colegiado 13686

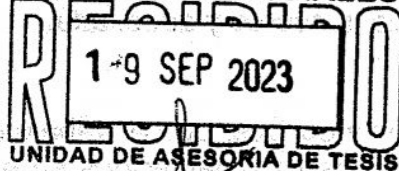


Guatemala 19 de septiembre del año 2023

Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Dr. Herrera Recinos:

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES



Hora: _____
Firma: _____

Atentamente me dirijo a su persona en cumplimiento con lo requerido en providencia emanada de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, para hacer de su conocimiento que procedí a asesorar el trabajo de tesis de la alumna **CORINTH YESCA ABELINA MEDINA LARA**, denominado: **"DETERMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN RECTORA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN GUATEMALA EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA"**, y en relación a lo indicado dictamino de la siguiente forma:

- a) Después de discutir con la alumna ampliamente el contenido de la tesis se llevaron a cabo las respectivas correcciones que fueron necesarias para la redacción de los capítulos, índice, presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis y conclusión discursiva desarrolladas.
- b) El trabajo de tesis abarca un contenido tanto técnico como científico y la investigación llevada a cabo señala un profundo empeño e interés del tema, así como también constituye un aporte valioso para el país, al dar a conocer lo esencial de estudiar lo fundamental de brindar protección a la niñez y adolescencia guatemalteca.
- c) En cuanto a los objetivos de la misma, se puede indicar que se alcanzaron, así como también la hipótesis fue validada, dando a conocer los fundamentos jurídicos que informan la institución rectora del sistema de protección de niñez y adolescencia en concordancia con la normativa constitucional.
- d) Se utilizó una redacción acorde al trabajo de tesis, siendo la conclusión discursiva congruente con el contenido de los capítulos del informe final, los cuales, se relacionan con las citas a pie de página que se presentan, siendo la bibliografía que se utilizó la indicada. Declaro que con la alumna no me une parentesco alguno dentro de los grados de ley.

Licda. Adán Josué Figueroa Chacon
Abogado y Notario
Colegiado 13686



- f) En cuanto a la conclusión discursiva, se relaciona con el contenido del trabajo de investigación y señala el adecuado nivel de síntesis legal relacionado con el objeto del tema. Además, la bibliografía que se utilizó para la elaboración de la tesis ha sido la acorde y adecuada.

Doy a conocer que el trabajo de tesis de la sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

Lic. Adán Josué Figueroa Chacón
Asesor de Tesis
Colegiado 13,686

Lic. Adán Josué Figueroa Chacón
ABOGADO Y NOTARIO



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CORINTH YESCA ABELINA MEDINA LARA, titulado DETERMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN RECTORA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN GUATEMALA EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





DEDICATORIA

A DIOS:

Por la vida, por la familia, salud, sabiduría y por el amor que me ha otorgado, "Ahora, pues, son válidas la fe, la esperanza y el amor; las tres, pero la mayor de estas tres es el amor." Corintios 1:13.

A MI MADRE:

Quien con amor incondicional, cariño sincero y esmero, ha guiado mi camino, siendo mi más grande ejemplo de perseverancia, apoyo incondicional y la mejor maestra de vida que he tenido, en un papel de padre, madre y consejera.

A MI MAMÁ TINA (Q.E.D.):

A la amada y venerada memoria de J. Albertina Pérez Chúa, luz e inspiración en mi vida como pilar familiar, madre y consejera, que con su amor y ejemplo me alentó al inicio de mi vida profesional.

A JAVIER ALEJANDRO RECINOS:

Ejemplo de disciplina, perseverancia y amor; amigo, confidente, compañero de risas, desvelos, tristezas, alegrías, de vida y colega.

A MI HERMANO MARK:

Ejemplo inspiración, de perseverancia, de constancia, disciplina, profesionalismo, apoyo, así como consejero y confidente en cada etapa de vida.

A MI HERMANO KENTHON:

Quien me ha acompañado en cada etapa de vida y ahora puedo llamar colega.

A MI PADRE:

Ludwing Medina Sagastume, por acompañarme y aconsejarme en el inicio de mi vida profesional.

A MIS SOBRINAS Y SOBRINOS:

Natalia, Emily, Brandon, Kenthon y Emilio, quienes con sus dulces e inocentes presencias se vuelven fuentes de inspiración en mi vida.



A FAMILIA RECINOS PERALTA:

Por alentarme con su ejemplo de amor y unión

A MIS AMIGAS:

Quienes a lo largo de los años han estado apoyándome y alentándome a lo largo de mi vida, no sólo en el aspecto académico, sino personal y emocional. Gracias por ser un ejemplo en mi vida: Noemí Martínez, Mirza Aldana, Lucrecia Eguizabal, Cynthia Mota, Arlen García, Gabriela Uz, Sofía López, Joselin García, Lilian de León, Caterin López, Isabel Hernández, Rosemary Hernández, Lourdez Chan, entre otras que no me puedo alargar a mencionar me honran con su presencia en mi vida.

A MIS AMIGOS:

Quienes a lo largo de los años han estado apoyándome y alentándome a lo largo de mi vida, no sólo en el aspecto académico, sino personal y emocional: Bryan Castañon, Ian Sánchez, Darick Tucker.

A LOS PROFESIONALES:

Licda. Ingrid Sandoval Chúa, M.Sc. Luis Morales Chúa, Lic. Adán Figueroa Chacón Licda. María Antonieta Molina de Mérida, Msc. Marlon Mérida, Profesora Lucrecia Estrada, Lic. Edgar Lemús, Dra. Doris Guzmán.

A:

La Tricentenaria Universidad de San Carlos, Alma Mater que me inspiró a tener un sueño, permitió que ese sueño fuera una meta y que esa meta fuera un triunfo al permitirme egresar orgullosamente.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias por cada experiencia que me dio la oportunidad de adquirir a través de sus aulas y catedráticos y compañeros



PRESENTACIÓN

Por ser una investigación que se basa en la protección de la niñez y adolescencia, corresponde encuadrarla dentro de la rama del derecho constitucional, ya que en ella se encuentra inmerso el tema de los derechos humanos, desarrollándose principios, garantías, características, instituciones, elementos, doctrinas y normas aplicables en preceptos a observar con la niñez y adolescencia, dentro de las instituciones públicas.

Se encuadró en la rama del derecho penal, porque en los casos en que se involucran a personas menores de edad, que tengan el peligro de que vulneren o ya se hayan vulnerados algunos de sus derechos. La investigación se enfocó en la República de Guatemala, departamento de Guatemala y municipio de Guatemala. Correspondió al período del mes de enero del año dos mil dieciocho al mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

El objeto de estudio determinó si es necesaria una Institución Rectora del Sistema de Protección de Niñez y Adolescencia en Guatemala en concordancia con lo establecido en el Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Como sujeto en estudio se tuvo a la Secretaría de Bienestar Social, por su función en la atención de la niñez y adolescencia vulnerada y amenazada en sus derechos. El aporte académico dio a conocer lo esencial de los programas y servicios de prevención, protección integral, reinserción y resocialización a nivel nacional por medio de las actuales delegaciones fundamentales en el tema el Departamento de Atención y Orientación Especializada a Niñez y Adolescencia no Institucionalizada y su Familia (PROFAMI).

HIPÓTESIS



Se debe determinar una institución rectora del sistema de niñez y adolescencia en Guatemala en concordancia con lo establecido en el Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala, a través de la aprobación del Congreso de la República de Guatemala de una ley especializada, debido a que actualmente no existe y por ello se han delegado dichas funciones a la Secretaría de Bienestar Social y a otras instituciones. Consecuentemente no se ha proporcionado la jurisdicción necesaria y esto ha propiciado menor efectividad en la temática de niñez y adolescencia por esfuerzos dispersos y algunas veces duplicados en la coordinación de recursos tanto materiales como humanos.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se pudo verificar la hipótesis atendiendo que de conformidad con la normativa guatemalteca no existe la aplicación de una entidad especializada, descentralizada, autónoma y dotada de facultades suficientes para llevar a cabo relaciones interinstitucionales que faciliten la creación, promoción y ejecución de políticas públicas en materia de niñez y adolescencia.

Creando así un incremento de falta de protección, de los miembros más vulnerables de la sociedad es decir las niñas, niños y adolescentes transgredidos, quedando expuesta la salud de los menores por agresiones físicas, emocionales y económicas ante la falta de control Estatal como consecuencia que el Congreso de la República de Guatemala no ha promulgado un ente rector.

ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Los niños y adolescentes como víctimas.....	1
1.1. Definición de niñez.....	2
1.2. Definición de adolescentes.....	3
1.3. Marco normativo aplicable a la niñez y adolescencia.....	5

CAPÍTULO II

2. Violencia en niños y adolescentes	21
2.1. Definición de violencia.....	21
2.2. Violencia física en menores de edad.....	22
2.3. Violencia sexual en menores de edad.....	23
2.4. Violencia económica.....	27
2.5. Factores socioeconómicos, entorno social y familiar.....	30

CAPÍTULO II

3. La protección estatal especial de los niños y adolescentes como política pública.....	37
3.1. Jurisdicción especializada	38
3.2. Defensoría de los derechos de la niñez y la adolescencia	41
3.3. Obligaciones de los padres, tutores y protutores.....	42



3.4. Efectos jurídicos y sociales con base a doctrina.....	45
--	----

CAPÍTULO IV

4. La determinación de la institución rectora del sistema de protección de la niñez y adolescencia en Guatemala en concordancia con lo establecido en el Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala	51
4.1. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).....	52
4.2. Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia.....	56
4.3. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.....	57
4.4. Comisión de la Niñez, la Mujer y la Familia.....	58
4.5. Análisis de la necesidad de la institución rectora del sistema de protección de niñez y adolescencia en Guatemala en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y tratados de derecho internacional.....	59
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65



INTRODUCCIÓN

El tema elegido señala que en la actualidad se ha incrementado la cifra de niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal, institucionalizados o no, pero a criterio de un juez competente necesitan atención y orientación especializada al igual que su familia, por estar transgredida su salud, integridad y desarrollo. Esta situación hizo indagar sobre qué generaba este problema y las entidades que se involucraban, al igual que su impacto a nivel legal y en nuestra sociedad.

Debido a ello se tuvo como objetivo comprobar que es necesaria una Institución Rectora del Sistema de Protección de Niñez y Adolescencia en Guatemala en concordancia con lo establecido en el Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Por lo que se pudo verificar la hipótesis atendiendo que de conformidad con la normativa guatemalteca no existe la aplicación de una entidad especializada, descentralizada, autónoma y dotada de facultades suficientes para llevar a cabo relaciones interinstitucionales que faciliten la creación, promoción y ejecución de políticas públicas en materia de niñez y adolescencia. Creando así un incremento de falta de protección, de los miembros más vulnerables de la sociedad es decir las niñas, niños y adolescentes transgredidos, quedando expuesta la salud de los menores por agresiones físicas, emocionales y económicas ante la falta de control estatal como consecuencia que el Congreso de la República de Guatemala no ha promulgado un ente rector.

Continuando ese orden se desarrolló en el primer capítulo, lo relativo a los niños y adolescentes como víctimas, se profundizó acerca de la niñez y adolescencia, siendo vital para comprender el rol social de los menores y sus problemáticas como una de las prioridades en el país; en el segundo, se dieron a conocer los factores socioeconómicos, entorno social y familiar, los cuales son indispensables para la convivencia de los menores, como la familia, el parentesco, las figuras jurídicas de la tutela y protutela; se continúa en el tercero, señalando la Secretaría de Bienestar Social que en la actualidad mediante programas y servicios de prevención, reinserción y resocialización a nivel



controla los diversos casos de protección y resguardo de niñez y adolescencia la cual trabaja junto a otras instituciones.

En el cuarto capítulo, se indicó lo relativo a la protección especial a la niñez y adolescencia en Guatemala, en el cual se desarrollaron los principios, doctrinas y las disposiciones vigentes aplicables en el tratamiento especial que deben observar las instituciones y así cuál es el rol del personal a cargo de velar por el respeto a la integridad y resguardo de los menores; el cuarto, indicó lo referente a la institución rectora de protección de niñez y adolescencia en Guatemala en concordancia con lo establecido en el Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a por qué se debe implementar, la necesidad de traspasarle capacidades, fortalecerla por medio de su especialización y autonomía, se detallan los artículos y cuerpos legales que le dan sustento desde la base constitucional, de convenios aceptados y ratificados, Decretos, entre otros.

En el desarrollo de la presente investigación se empleó el método analítico, el método sintético, el método inductivo, se aplicó el método deductivo. Asimismo, la técnica bibliográfica, el fichaje, técnicas documentales, técnicas de campo, observación directa, entrevista y encuestas.

Con la finalidad académica en su papel de única universidad estatal, de nuestro país la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene implícita la obligación de promover la cultura, el respeto y conocimiento para así enriquecer el ámbito de la investigación aportando a su vez soluciones a problemas comunes, como en este caso en concreto a la vigilancia y acompañamiento a la niñez y adolescencia vulnerada. Para aprovechar de una forma más idónea y eficaz los recursos y consecuentemente lograr disminuir el índice de niños y niñas vulnerados, se evidencian las necesidades de la aplicación de una Institución Rectora del Sistema de Protección De Niñez y Adolescencia dirigida al personal de las instituciones involucradas en la protección de la niñez y adolescencia municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.

CAPÍTULO I

1. Los niños y adolescentes como víctimas

“Conviene tener en cuenta tres nociones fundamentales: la posibilidad de ser al mismo tiempo delincuente y víctima; la segunda noción, la de víctima latente; y la tercera, se refiere a la relación de la víctima con el delincuente.”¹

Los flagelos cometidos contra personas menores de dieciocho años de edad violentando alguno de sus derechos, constituyen violencia en contra de la niñez y adolescencia. Según dichas acciones éstas pueden encuadrarse en distintitos tipos delictivos contemplados por la legislación guatemalteca, donde los autores Reyes y León Dell indican que puede jugarse doble papel en el caso de los menores, de víctimas a victimarios, en el municipio de Guatemala según los índices de información pública en donde son constantes los hechos de violencia en los que se ven involucrados niños y adolescentes.

“Los jóvenes, las mujeres, los ancianos, los deficientes mentales y otros débiles de mente, los inmigrantes, las personas con escasa inteligencia, los deprimidos, los ávidos, los irresponsables, los solitarios y los desolados, los atormentados/atormentadores y los desesperados”.²

¹ Reyes Calderón, José Adolfo. **Victimología**. Pág. 4.

² **Ibíd.** Pág. 200.

Para denominar a un sujeto como víctima es necesario basarse en una previa organización, respecto a las niñas, niños y adolescentes como un papel victimario, por lo que es importante el estudio de la clasificación que cabe destacar y que posee un punto de vista sociológico de Hans Von Henting, que es citado por el autor Reyes y la coautora León en el libro victimología.

1.1. Definición de niñez

“Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, sin distinción alguna de raza, color, género, idioma, condición o cualquier distinción de otra índole, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad, siguiendo lo estipulado por la Convención de los Derechos del Niño”.³

Desde el momento del alumbramiento suele considerarse el inicio de la vida, sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo uno, protege y reviste al ser humano desde el momento de su concepción, dotando a todo infante que se encuentre por nacer y los nacidos sin excepción alguna de los derechos contemplados y aún los no estipulados en la legislación.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala establece en el Artículo 2: “Definición de niñez

³ Palummo, Javier. **La situación de niños, niñas y adolescentes en las instituciones de protección y cuidado de América Latina y el Caribe.** Pág. 3.

y adolescencia. Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad...”.

Biológica y cronológicamente es necesario diferenciar y especificar cada estado del ser humano, por razones sociales y especialmente jurídicas, para todos los derechos que deben gozar en general, como al iniciar un proceso en que esté involucrado un menor en conflicto.

1.2. Definición de adolescentes

“Edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta.”⁴

Transcurridos los primeros años de vida del ser humano, se inicia la edad de pubertad, en la que los infantes ya tienen mayor consciencia en sus acciones, si tienen un desarrollo cognitivo acorde al cronológico.

“El concepto ofrece importancia jurídica, porque, por regla general, las legislaciones hacen coincidir la entrada en la adolescencia con la capacidad para contraer matrimonio, a pesar de que no es una regla absoluta”.⁵

⁴ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 248.

⁵ **Ibíd.** Pág. 249.

En la esfera del derecho es de vital importancia poder establecer en qué edad empezar a gozar de ciertas obligaciones, siendo esto en casos especificados por la legislación guatemalteca, el tema del matrimonio de menores en nuestra legislación no es permitido en la actualidad por reformas efectuadas al Código Civil, Decreto Ley 106.

Pero es un ejemplo doctrinario e histórico para establecer la capacidad de determinada forma para adquirir una obligación. Otro vestigio legal es la capacidad de la madre adolescente de reconocer a su hijo, por lo que es especificada en el Código Civil, Decreto Ley 106.

“El período de adolescencia influye también en la responsabilidad penal que, dentro de ciertos límites, puede estar disminuida y afectar el modo de cumplimiento de la condena”.⁶

La determinación de la adolescencia no es solamente vital para el ejercicio de obligaciones en el ámbito civil, también es un tema relacionado con la naturaleza penal.

La legislación guatemalteca ha refrendado y regulado normas de esa arista, para así establecer los mecanismos idóneos para que los adolescentes en conflicto con la ley penal, no sean vulnerados de su integridad durante y al finalizar el proceso.

⁶ *Ibíd.* Pág. 269.

1.3. Marco normativo aplicable a la niñez y adolescencia

La Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente del año 1986 regula: "Artículo 1. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común".

En el inicio del Artículo primero, se establece que el Estado debe de proteger a la persona, comprendiéndose y aplicándose en este caso a la persona natural, lo cual, se complementa más en los dos artículos seguidos, sin embargo, al analizar en su totalidad este mandato constitucional, se indica seguidamente que se debe priorizar el bienestar colectivo, no de forma individualista, por lo que se manifiesta que el Estado: "Debe perseguir objetivos generales y permanentes, nunca fines particulares", como se plasma en la Gaceta número 1, expediente número 12-86, página número 3, sentencia: 17-09-86.

La Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente 1986 regula en el Artículo 2: "Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".

Secuencialmente de la protección a la persona, la normativa constitucional indica imperativamente que el Estado frente a toda persona que habite en su territorio se

compromete a velar por cada uno de los valores como de la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, por lo que debe de crear e implementar las medidas e instituciones necesarias para dicho cumplimiento, integrando a ello el Artículo uno, se comprende que es para todo individuo sobreponiendo el interés social de la población.

La Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente 1986 regula en el Artículo 3: “Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege lo vida humana desde su concepción, así como la integridad y seguridad de la persona”.

El texto extraído de la normativa suprema, obliga al Estado a brindar la seguridad a la persona individual de que se está garantizando y protegiendo la vida dentro de nuestra sociedad y Estado de derecho desde la concepción del ser humano, la cual según la acepción extraída del Diccionario de la Real Academia Española indica: “El derecho humano de empezar a tener un hijo en su útero”. Por lo que desde que el óvulo es fecundado por un espermatozoide en el útero de una mujer se está revistiendo a dicha vida con derechos.

La Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente 1986 regula en el Artículo 44: “Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana”.

En el Artículo anteriormente citado, se establece claramente que todo Artículo que no esté tipificado en la norma suprema, pero sea concerniente a la clasificación de derechos humanos, debe de ser valorado y resguardado con la importancia que se le otorga sobre el derecho interno, debido a que son derechos o garantías para la protección de ellos, que no fueron contemplados en la vigencia de la norma, pero han sido adoptados y debidamente ratificados por su necesidad de incorporación en la realidad de la sociedad guatemalteca en sus distintos eslabones, por el ordenamiento, para beneficiar a cada persona dentro del territorio guatemalteco.

La Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente 1986 regula en el Artículo 51: "Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social".

Para una comprensión total de los mandatos constitucionales, es necesario hacerlo en observancia del principio de unidad o unicidad, debido a que no se puede hacer un análisis de manera aislada de los artículos que establecen los derechos, garantías que envisten a la población, abarcando a los menores de edad desde antes de su nacimiento, siendo la norma suprema un todo, que se complementa más y no se contradice en sus estipulaciones, pero para el desarrollo de la temática de niñez y adolescencia es vital remarcar los artículos que plasman derechos y garantías para ellos, como lo es el caso del Artículo 51 que indica Lo relativo a la protección.



La Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 58: "Jurisdicción. (Reformado por los Decretos 11-93, 41-96 y 59-2005 del Congreso de la República). La jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:

- a) Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras.
- b) Corte de Apelaciones.
- c) Sala de la Niñez y Adolescencia.
- d) Tribunal de lo contencioso-administrativo.
- e) Tribunal de segunda instancia de cuentas.
- f) Juzgados de primera instancia.
- g) Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas.
- h) Juzgados de paz, o menores.
- i) Los demás que establezca la ley.

En la denominación de jueces o tribunales que se empleen en las leyes, quedan comprendidos todos los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción, cualesquiera que sea su competencia o categoría."

El Artículo 58 ya citado, indica cómo se distribuye la facultad la Corte Suprema de Justicia, que tiene de conocer, de juzgar y promover lo juzgado, así como los demás tribunales establecidos en la República a través de la norma.



Este Artículo establece en la literal c), Las salas de la Niñez y Adolescencia, la cual pertenece a la sala de la Corte de Apelaciones, así como en la literal g), Tres órganos más como los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, seguidamente los de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y los Juzgados de Control de Ejecución de Medidas, los cuales son los encargados de la problemática de la niñez y adolescencia, también se debe resaltar la jerarquía que poseen que es la misma.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 1: "Objeto de la ley. La presente ley es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos".

La Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, proyecta desde su perspectiva jurídico y social, el propósito de integración familiar, es decir que primordialmente se atiende a la unión de vínculo entre los parientes del infante, dentro de los grados regulados por la legislación, seguidamente que se debe buscar y lograr el desarrollo integral, es decir el avance en las diferentes esferas del niño y que los resultados sean sustentables a largo plazo, para así determinar si ha sido exitosa la vigilancia y control del cumplimiento de los derechos humanos que invisten a los menores.

El Artículo 2 de la referida ley indica: “Definición de niñez y adolescencia. Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad”.

La ya denominada ley, en su Artículo segundo clasifica para una mejor interpretación, y para la correcta distribución en los ámbitos de aplicación, la niñez y la adolescencia, especificando que los niños o niñas serán comprendidos como las personas individuales desde el momento de su concepción hasta los tres años y a partir de que el menor cumple trece años hasta que cumple dieciocho años es considerado un adolescente, infiriéndose como es establecido en el Código Civil, Decreto Ley 106, en el Artículo octavo, que la mayoría edad se alcanza a los dieciocho años, quedando fuera a su cumplimiento, de la aplicación de los derechos, procesos e instituciones especiales que se creen para menores.

El Artículo 3 de la normativa anotada indica: “Sujeto de derecho y deberes. El Estado deberá respetar los derechos y deberes de los padres o en su caso de las personas encargadas del niño, niña o adolescente, de impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño, niña y adolescente ejerza los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, la presente Ley y demás leyes internas, los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala sin más restricciones que las que establece la ley, cuya interpretación no será extensiva”.

El tercer Artículo indica el ámbito de especialidad de la ley, como con exclusividad es enfocada desde su inicio a los derechos de los niños, desde la base de la Constitución Política de la República, en la cúspide de la normativa a observarse en este ámbito, seguidamente de la legislación internacional en materia de derechos humanos, los cuales se deberán de colocar sobre nuestro derecho interno en esta materia y en última base lo regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, para un resguardo y guía para ellos, así como del derecho de los padres de los menores, enfocándose en el bienestar superior del menor.

También, el Artículo 4 regula: “Deberes del Estado. Es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, es deber del Estado que la aplicación de esta Ley esté a cargo de órganos especializados, cuyo personal deberá tener la formación profesional y moral que exige el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, según la función que desempeñe y conforme a las disposiciones generales de esta Ley.”

Es menester explicar de forma detallada y fragmentada esté artículo; porque al iniciar se manifiesta el compromiso de albergar las medidas necesarias para proteger a la familia en el ámbito jurídico, como en el social. Esto significa que el Estado de la República de Guatemala, va a adaptar tanto su legislación, instituciones, políticas y demás controles

en un enfoque de protección, ya sea de forma preventiva como restauradora, para que sea una prioridad el resguardo y el apoyo a los integrantes de un núcleo familiar, el cual según el Código Civil en el Artículo 1940 regula que la familia abarca: "Esposa o conviviente de hecho, hijos, padres o personas que dependan de él económicamente"; también el séptimo artículo del reglamento de la ley del Impuesto al Valor Agregado, indica: "... se entenderá por núcleo familiar el conjunto formado por el padre, la madre, y los hijos solteros, así como el conjunto formado por un hijo casado y padre o madre soltera. Se complementa con otra definición en la Ley de Adopciones Decreto 77-2007, en el Artículo 2, literal f. familia ampliada: "Es la que comprende a todas las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad con el adoptado que no sean sus padres o hermanos; y a otras personas que mantengan con él una relación equiparable a la relación familiar de acuerdo a la práctica, uso y costumbres nacionales y comunitarias", para así llegar a poseer un equilibrio social, para ello es necesario plasmar las bases en un ordenamiento positivo y vigente.

Se continua la garantía hacia los protectores de los menores de edad, como los padres de familia en un ámbito ideal y primordial o los tutores en el caso específico, debido a que ambas figuras tienen la responsabilidad de la administración de bienes, resguardo de la salud, recreación, alimentación, educación, la convivencia familiar y comunitaria entre otros derechos de niñas, niños y adolescentes que también son enunciados en el Artículo, los cuales no excluyen el goce de otros que no se contemplen para el desarrollo integral de los menores.

Es fundamental el mandato que contiene la clara voluntad del legislador, de que se lleve a cabo de forma estructurada, con apego a la normativa, órganos que sean especializados, lo cual se puede comprender como una entidad debidamente creada, a través de una ley, que la invista de facultades suficientes para cumplir con los fines que requiera, el motivo de su naturaleza, manteniendo relaciones necesarias, con otros organismos nacionales como internacionales así como su competencia le permita, en este caso de especialización en resguardo de niñez y adolescencia.

Se continúa el deber que tiene el personal que desempeñe en ese ámbito de poseer la correcta instrucción académica, es decir profesional y moral, exige el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, ya que, al trato directo de niños adolescentes, no sólo involucrará una protección física, sino emocional y todo lo respectivo al ámbito psicológico del menor.

“Artículo 5. Interés de la niñez y la familia. El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madures. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley”.



Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal. El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia.

El interés superior del niño es uno de los principios esenciales que deben regir cualquier arista que contemple problemáticas de vigilancia, resguardo, protección, de derechos y garantías de niños y adolescentes, el cual, la misma norma le da la categoría de garantía, para así ponderar los intereses de los menores frente a la colectividad, y en cada caso específico, la Corte de Constitucionalidad manifiesta en resoluciones como en el considerando tomado del expediente 4530-2015 que: “El interés superior del niño es el derecho que estos tienen a tener una vida digna, que en su sentido más amplio se puede conceptualizar como el reconocimiento a aquellos derechos que le son inherentes y que inciden de manera directa en su desarrollo personal, intelectual y emocional”.

El Artículo prosigue con lineamientos que deben ser observados por el Estado, para el pleno goce de sus derechos, con limitación del respeto al vínculo familiar, el cual, se puede aplicar claramente al expediente constitucional 4530-2015 al indicar que: “Para ello, es papel fundamental del Estado garantizarles, por medio de las instituciones encargadas, cumplir con esos fines y procurar la realización de sus derechos en su máxima expresión, como lo es, que puedan crecer y crear un vínculo de pertenencia dentro de una familia como núcleo de toda sociedad”, logrando a través de ello un



desenvolvimiento social adecuado, para la obtención de valores, cultura, educación y demás aspectos necesarios para los infantes.

Por lo que el texto mismo prohíbe la disminución, tergiversación o restricción de derechos y garantías para la protección de los mismos, contemplados en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, así como en el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

Seguidamente se indica que para efectos de ley en cuestión, y todo lo relativo a los derechos humanos de infantes en el territorio de la República guatemalteca, se debe entender por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la institución. Esto se debe interpretar de forma primordial y acorde al progreso moral, emocional, cognitivo de cada menor en cuestión, con el vínculo inicialmente de consanguinidad, según se indica en los respectivos grados, en ausencia de poder aplicarse y dependiendo del caso específico, se irá integrando a esta institución en relación a los miembros y siguiendo la línea de consanguinidad o afinidad, como la legislación vigente le permite.

Se finaliza el Artículo con el compromiso del Estado como sujeto garante frente al resguardo y protección de menores, por lo que debe de crear, actualizar, ejecutar, vigilar, controlar las políticas sociales y medidas jurídicas necesarias, para prevenir, la violación

de los derechos y garantías de menores, así como restauración de los mismos en los casos que ya hayan sido vulnerados, junto con las medidas para reprimir tales acciones.

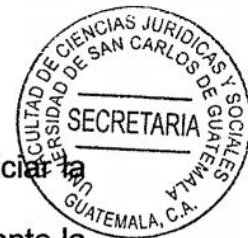
“Artículo 6. Tutelaridad. El derecho de la niñez y adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de carácter irrenunciable.

El Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros:

- a) Protección y socorro especial en casos de desastres.
- b) Atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública.
- c) Formulación y ejecución de políticas públicas específicas.
- d) Asignación específica de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección a la niñez y juventud adolescencia”.

La legislación al establecer un derecho tutelar, intenta disminuir la desigualdad, que poseen los menores de edad, frente a la sociedad, por su condición intrínseca ligada a su inicial desarrollo físico como psíquico, lo cual los vulneraliza, por lo que es necesario darle un resguardo preferente frente al Estado. En casos excepcionales de una violación o descuido inminente hacia los infantes, se establece que deben de recibir protección, atención a través de las instituciones, políticas y recursos públicos necesarios.

“Artículo 80. Protección Integral. La protección integral de los niños, niñas y adolescentes deberá realizarse a nivel social y jurídico.



Las acciones administrativas que desarrollan el presente libro, con el fin de propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia, se realizan mediante la formulación, ejecución y control de las políticas públicas desarrolladas por el Estado con participación de la sociedad”.

El Artículo 80, es el primero de del libro segundo respecto a las disposiciones organizativas, de los organismos de protección integral de los infantes, siendo desarrollados los lineamientos institucionales como de acciones, que deben de ser organizadas para la efectiva observancia a nivel social, económico y jurídico en el resguardo de los derechos de menores.

Se establece en el proceso administrativo respectivo, que para llevar a cabo dichas directrices necesarias para evidenciar la efectividad, idoneidad y eficiencia tanto de las políticas, recursos, instituciones y los resultados que se obtengan en base a ellas.

“Artículo 85. Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. La Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia será responsable de la formulación de las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia; conforme a las disposiciones del Artículo 81 de esta Ley; así como de trasladarlas al sistema de consejos de desarrollo urbano y rural y a los ministerios y dependencias del Estado para su incorporación a sus políticas de desarrollo; velar por su cumplimiento y adoptar las acciones pertinentes que lleven a la mayor eficiencia dicha protección. Contará con un reglamento interno y recursos provenientes de:

- a) Aportes de la Secretaría de Bienestar Social, para cubrir los gastos de funcionamiento que sean necesarios.
- b) Aportes o subvenciones ordinarias o extraordinarias que reciba del Estado y otros organismos nacionales e internacionales.
- c) Donaciones de personas individuales o jurídicas”.

Se establece una entidad que se denomina Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, la cual en base a la naturaleza otorgada de comisión lleva a cabo sus correspondientes funciones. El diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas define una comisión como un término proveniente del latín *commitere*, encargar, encomendar a otro el desempeño o ejecución de algún servicio o cosa. El diccionario de la Real Academia Española establece “Conjunto de personas encargadas por la ley, o por una corporación o autoridad, de ejercer unas determinadas competencias permanentes o entender en algún asunto específico”.

En base a la doctrina se infiere que debería existir subordinación a una institución, la cual en representación del Estado verifica que se estén cumpliendo con los fines específicos que le fueron asignados para ejecutar, debido a que la norma al establecer una comisión, no crea una institución, pero si una autoridad que debe encargarse de las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia.

La Convención sobre los Derechos del Niño (Adherida por la asamblea general en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989.) indica en el Artículo 1: “Para los efectos



de la presente Convención, se entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

En el inicio de la declaración se manifiesta la importancia de la infancia, así como el de su protección como seres humanos desde su etapa inicial, como resultado de un proceso ejecutado por la organización en base a consultas y respectivo análisis de ellas.

Lo anotado, en relación a la temática de niñez y adolescencia en lo establecido, así la edad que comprenderá y se aplica en los Estados involucrados, a los menores de edad, para los derechos primordiales que deben de adoptar y resguardar los países que ratifiquen la convención.

“Artículo 3. 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, tienen una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.



El compromiso de protección y cuidado, lo realizan los Estados partes del convenio a través del control social y jurídico de la niñez a través de la legislación y la creación de instituciones y comisiones o distintos órganos administrativos, para ejecutar y vigilar los mecanismos de protección nacionales e internacionales, estos últimos al suscribir, ratificar y aceptarlos dentro del ordenamiento interno, utilizándose como fuente de documentación, de lineamientos para desarrollar adecuadamente un límite frente a la potestad que tienen tanto los padres, tutores o protutores, terceros involucrados y el Estado, ante cualquier situación que involucre a un menor”.

“Artículo 25. Declaración Universal de Derechos Humanos: “... la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales”.

La protección a la infancia, es jerarquizada como un derecho humano básico por la falta de desarrollo psíquico y físico, en la etapa inicial de toda persona natural y la necesidad que la comunidad internacional, se encuentra debido a que el ser humano ha sido transgresor de derechos de los infantes, pero la necesidad social no ha sido igualada a una respuesta jurídica para prevención y sanción para ello, por lo que se han ido desarrollado organizaciones, instituciones, acuerdos, convenios y leyes para adecuarse a la necesidad de cada Estado y su población, especialmente en América Latina, que el índice de abortos clandestinos, de mortandad infantil, embarazos en menores y los adolescentes en conflicto con la ley penal ha sido una constante, en la vida de los niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO II

2. Violencia en niños y adolescentes

La violencia en contra de la niñez y adolescencia, es un reflejo general de transgresión contra los sectores desprotegidos, así como la grave problemática social en los ámbitos económicos, culturales y jurídicos en Guatemala.

Se infiere rápidamente con el término violencia, una trasgresión física; la cual, suele asociarse con un daño permanente o notorio, lo cual no es erróneo, pero muy superficial; se debe de profundizar.

Ello, debido a que actualmente se pueden denominar distintas clasificaciones de esa premisa general, así como alguna medida que involucra la población infantil, obteniendo repercusiones negativas en el desarrollo de un infante a través del transcurso del tiempo, alcanzando su vida adulta y a nuevas generaciones, llegando a un estancamiento en la sociedad.

2.1. Definición de violencia

La violencia desde el punto de vista de la gramática de la lengua española, proviene del latín *violentia*, cuyo significado es “cualidad de violento”, y violento declina de las voces latinas *vis* que significa fuerza y *olentus* abundancia.

2.2. Violencia física en menores de edad

“Cualquier acción no accidental por parte de los padres o cuidadores, que provoque daño físico o enfermedad, y puede manifestarse a través de golpes, sacudidas, quemaduras y otros abusos”⁷

El menor de edad en las diversas etapas que posee en su infancia, requiere diversos cuidados, en el transcurso de ese lapso de aprendizaje, por su desigualdad en la mayoría de condiciones, son objetivo principal de atropellos a su salud emocional, psíquica e incluso físicamente. Cada arista constituye una violación a los derechos que posee la niña, niño y adolescente desde su nacimiento y en el caso de Guatemala que se reconocen desde la concepción. Todas ellas se pueden desglosar en muchos fenómenos jurídico sociales, que se pueden resumir como parte de cada categoría y que tienen una evidente representación que causa efecto en los mismos, un claro ejemplo es el tema de la violencia física, la cual puede abarcar diversas concepciones. “... el castigo físico ha sido usado, y aún lo es, como método educativo y disciplinario”.⁸

En la actualidad hay múltiples plataformas que facilitan la adquisición de conocimientos, en las cuales se pueden evidenciar diferentes posturas respecto a los métodos de crianza, al igual de información respecto a los derechos que revisten a menores de edad, sin menos preciar las facultades de los padres o tutores, pero en muchos hogares de América Latina, no siendo la excepción en Guatemala, aún es el común denominador el

⁷ Robaina Suárez, Gloria. **El maltrato infantil**. Pág. 89.

⁸ *Ibíd.*

factor de represión física. Se tiene por objeto un castigo a una acción contraria hacia quien tiene la crianza, o en el peor de los casos un empleo de desahogo del adulto o intimidación hacia los infantes, para acondicionarlos a un estado de obediencia.

“... muy frecuente y de difícil detección, se manifiesta a través de amenazas, críticas, desprecio, burlas, insultos, hostilidad verbal, bloqueo de iniciativas, humillaciones, encierro, aislamiento, creación de falsas expectativas, chantajes y exigencias extremas”.⁹

La mayoría de hogares, denominados tradicionales en Guatemala se ha adaptado a una cultura de limitación y represión hacia los hijos que, tras un comportamiento diferente al esperado en cada caso sufren como consecuencias intimidaciones psíquicas por medio de amenazas, gritos, palabras inmorales generalmente de un miembro del núcleo familiar, o parientes dentro de los grados de consanguinidad reconocidos por el ordenamiento jurídico, o cualquier persona con una relación de poder hacia un infante y físicas. En otra proporción de sujetos que emplean estos métodos argumentan sus vivencias, debido a que ellos igualmente fueron educados con castigos verbales y físicos.

2.3. Violencia sexual en menores de edad

La violencia sexual se categoriza separadamente, de la violencia física y moral o emocional, a pesar que muchas veces todas ellas son reunidas al manifestarse la

⁹ *Ibíd.* Pág. 110.



primera. La violencia sexual es muy sensible, en las comunidades, siendo una agravante y de temática especial en los casos que involucran menores de edad como víctimas. El vigente Código Penal Decreto 17-73, contempla en su título tercero, de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, siendo el término indemnidad sexual el bien jurídico tutelado aludido a la falta de facultad que tienen las personas menores de dieciocho años en el desarrollo de su sexualidad.

En el Artículo 173 se indican las circunstancias tipificadas a observar para denominar una acción humana como violación y en el penúltimo párrafo se encuentra que al involucrar en dicha situación personas menores de catorce años, claramente se indica en el denominado Artículo, que aun cuando no mediare violencia, igualmente se establecerá dentro de las circunstancias que modifican la responsabilidad penal, las circunstancias agravantes, en su Artículo veintisiete, dentro de lo contemplado por la legislación en el sexto numeral, se tipifica el abuso de superioridad física o mental.

Se complementa en el Artículo 195 del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala se estipulan las circunstancias especiales de agravación de la pena, aumentándola dos terceras partes si la víctima fuera menor de dieciocho y mayor de catorce años de edad; en tres cuartas partes si la víctima es una persona menor de catorce años, y con el doble de la pena si la víctima fuera persona menor de diez años. Dentro de la categoría de delitos contra la indemnidad sexual de las personas, delitos de explotación sexual, encontramos los tipos delictivos que contemplan a menores de edad como víctima, así como las penas consecuentes de las acciones encuadradas en ellos.

“El abuso sexual se define como cualquier forma de contacto sexual entre dos personas sin el consentimiento de una de ellas, o mediada por un diferencial de poder entre la víctima y el agresor o agresora, sin importar la edad de ambas o sus condiciones socioeconómicas, políticas y culturales. Es una de las más graves violaciones a los derechos humanos, ya que violenta la integridad, dignidad, autoestima y desarrollo integral de las víctimas; pero además, es una problemática que generalmente se mantiene en la clandestinidad, en una cultura de silencio”.¹⁰

El contacto sexual no se puede encasillar en la penetración que puede realizar un hombre hacia una mujer, puesto que puede darse hacia una persona de distinto o mismo género, sin importar quién es el sujeto activo y pasivo, una vez la víctima no faculte a la otra plenamente para la consumación de acto, ya sea que la intimiden para ejecutar o que le ejecuten del acceso carnal por distintas vías, sin importar la edad de la víctima, puede comprenderse como una violación. Pero es un objetivo más vulnerable, es decir fácil de someter para el victimario una persona menor de dieciocho años o de avanzada edad, pero sigue siendo muy difícil de detectar por falta de comunicación de la víctima y cuando aun informando de ello, se resisten a denunciarlo.

“El abuso sexual a niñas, niños y adolescentes es quizás el secreto mejor guardado por las familias centroamericanas, lo que imposibilita conocer a ciencia cierta su magnitud; es además una problemática multicausal; aunque de acuerdo con expertos y expertas en la prevención y atención del abuso sexual, entre esas múltiples causas destacan: los

¹⁰ Palacios, José Rodolfo. **El abuso sexual a niñas, niños y adolescentes**. Pág. 99.



roles de poder en una familia, la negligencia y descuido de padres, madres responsables de la protección de las y los menores de edad, el machismo, la discriminación de género, la falta de oportunidades educativas y la pobreza”.¹¹

Se considera que las víctimas menores de edad, sobre todo en una edad de menor desarrollo, son un blanco de constantes manipulaciones, tanto del sujeto activo, y en algunos casos de la familia, sobre todo cuando el abuso es cometido por algún pariente del menor. Muchas veces prefieren hacer como que tal abuso nunca fue cometido, por diversas causas. Se puede mencionar que la cultura de silencio, o de no denuncia puede ser a nivel familiar por la negligencia cometida por quienes tengan el resguardo, social por encasillamiento del papel de género, machismo, vergüenza, dependencia económica, entre otros.

“El abuso sexual abarca desde actos en que no existe contacto sexual directo, hasta cualquier acción con contacto sexual manifiesto, y es tal vez una de las formas más repudiadas de la violencia infantil por su connotación social.”¹²

Con lo indicado se infiere como los casos de infantes con abuso sexual, son sumamente repudiados social y jurídicamente, por lo que representa tal acción, al valerse de la falta de desarrollo que tiene tanto física o volitivamente la víctima menor de edad, además de las secuelas de tal acto en la personalidad y biológicamente que en algunas ocasiones repercuten en más de una generación. La necesidad de frenar dicho flagelo, es reflejada

¹¹ *Ibíd.* Pág. 100.

¹² Palacios. *Op. Cit.* Pág 191.

por las organizaciones tanto nacionales como internacionales, en los tipos delictivos y consecuencias jurídicas impuestas en el Código Penal Decreto 17-73, el trato especializado necesario, así como el personal capacitado contemplado en el Decreto 27-2003, pero en Guatemala se sigue sin lograr una prevención o eficiente resguardo de la integridad de muchos menores, por algunas de las causas ya expuestas.

2.4. Violencia económica

La violencia es un término que equivale al empleo agresivo, abusivo de fuerza, o de un tipo de superioridad, frente a una persona que los posee en menor facultad, la violencia económica sin ser excluida de ello, que es muchas veces empleada hacia personas menores de edad, en la legislación guatemalteca, antes de que cumplan dieciocho años, por personas que tiene un vínculo o relación de poder frente a ellos, muchas veces desde la etapa de la niñez que es continuada en la adolescencia incluso les es difícil apartarse de tal relación al cumplir la mayoría de edad.

Esta clase de violencia abarca desde no brindarle las necesidades económicas básicas a un menor, sino incluso emplear al mismo en labores, que no son acordes a las limitaciones que tiene un infante. Muchas veces se evidencian menores de edad sin recibir educación escolar básica por estar lustrando zapatos, siendo ayudantes de ventas de verduras, entre otras jornadas laborales que llevan una exigencia de tiempo y esfuerzo mayor al que se encuentra capaz un niño.

“Ser o haber sido víctima de abuso sexual se considera una de los principales detonantes para que un niño, niña o adolescente sea también víctima de explotación sexual comercial. La mayoría de la documentación disponible se refiere directamente a la problemática de explotación sexual comercial y no al abuso sexual; gran parte del apoyo técnico y financiero que reciben las instancias operadoras de justicia de parte de las ONG y organismos de cooperación internacional están destinados a la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial; por lo que gran parte del abordaje que recibe el abuso sexual, es coyuntural.”¹³

La problemática es abordada por los organismos de cooperación internacional que han hecho estudios y han tenido el conocimiento de diversos casos que en América Latina, en Centro América y específicamente en Guatemala han generado que se contribuya no sólo a un abuso de un menor que ya es un acto repudiado por las distintas comunidades. Lamentablemente algunos de los casos no pueden ser clasificados como fenómenos aislados, sino una de las diversas formas que dan inicio a que sean objeto continuo de explotación sexual comercial dentro y fuera del territorio, por lo que brindan recursos constantes a las instituciones nacionales a cargo de la prevención, restauración del resguardo de derechos y de personas menores de dieciocho años.

“La explotación se describe cuando se asigna al niño con carácter obligatorio, la realización continuada de trabajos domésticos o laborales, que exceden sus límites y

¹³ *Ibíd.* Pág. 210.

capacidades con fines de lucro. Se incluyen en este caso la prostitución y la pornografía infantil”.¹⁴

Un gran número de las personas que aún no han alcanzado la mayoría de edad, desde una etapa muy temprana, pueden sufrir distintos tipos de violación en la observancia de sus derechos, los cuales están contemplados en distintos cuerpos normativos, que han sido incorporados en la legislación guatemalteca. El término explotación, comprende que no solamente el abuso constante que sufre el menor en cuestión, sino el beneficio específicamente a nivel económico lleva aparejado y es recibido por la persona que somete al menor a un trabajo, o actividad que no es acorde a sus capacidades.

“Por su parte, el abandono físico se expresa en situaciones en que las necesidades físicas básicas, como alimentación, vestido, protección, vigilancia y cuidados médicos, no son atendidos debidamente. Quizás el menos identificado de ellos lo constituye el abandono de la lactancia materna, por la privación de sus ventajas al bebé por una madre apta para lactar. El abandono emocional se evidencia mediante la falta persistente de respuesta a señales como lo son el llanto, la sonrisa y las expresiones emocionales o de conducta”.¹⁵

El preocupante descuido físico de un menor de edad es un claro reflejo de como los padres y tutores no les brindan los elementos indispensables para que se desarrollen

¹⁴ *Ibíd.* Pág. 225.

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 240.

adecuadamente sus potenciales, así como la falta de control del Estado en la vigilancia y protección.

La carencia de los elementos adecuados necesarios como alimentación saludable, una vivienda con condiciones de salubridad mínimas, vestuario, educación tanto moral como académica, la atención a su salud, inculcar respeto y amor en las expresiones de comunicación, e incluso la recreación.

Todos los descuidos ya mencionados engloban abuso hacía las niñas, niños y adolescentes que manifiestan secuelas a medio y largo plazo, que claramente pueden dañar de forma permanente las habilidades tanto cognitivas, emocionales como físicas de cada uno.

2.5. Factores socioeconómicos, entorno social y familiar

Un análisis objetivo que se puede inferir de abordar la mayoría de aspectos denotados en la niñez y adolescencia vulnerada, institucionalizada y en conflicto con la ley penal, es que no tienen un patrón de negligencia constante, pero claro el de las instituciones a cargo de la vigilancia, prevención y resguardo de sus derechos, así como las personas naturales obligadas a la administración de ellos, así como expertos muestran como el factor económico suma relevancia, pues un menor es más susceptible de ser víctima.

Si la familia no cuenta con los recursos adecuados para garantizarle vivienda, alimentación, educación, etc., por lo que se ven obligados a contribuir con el sostenimiento, lo que conlleva al menor a ser objetivo de tratos denigrantes, esfuerzos mayores a su capacidad física y cognitiva, una mala alimentación, abuso físico e incluso sexual, entre otros.

“La violencia es una construcción social, ligada a prácticas de control, vigilancia, y estrategias las cuales se vuelven cotidianas en la sociedad, por lo que existe la necesidad de evaluar las dimensiones de la violencia para poder contribuir con la promoción de los derechos humanos, la eliminación de toda forma de discriminación y racismo”.¹⁶

Enriquece la comprensión de lo que se denomina violencia, así como la evolución y creación de lo que se observa en una sociedad en la actualidad hasta de una forma normal, de dicho texto se analiza cómo se puede normalizar a través de la repetición de una práctica y la reacción ante ella de los individuos al categorizarse por ellos mismos como correcta o incorrecta.

Todo ello puede comprenderse por una explicación de necesidad y conveniencia social al manifestar superioridad, limitación en el ejercicio de acciones, prácticas de control para lograr someter la voluntad al individuo más vulnerable.

¹⁶ Villeda Erazo, Belia Aydeé. **Diferentes formas de violencia en contra de niños, niñas y adolescentes en Guatemala.** Pág.13.

Todo ello, crea una notable distinción entre sujetos con mayores capacidades y los que poseen distintas e inferiores. Todo ello, provoca abusos de menores, violación a la igualdad de derechos, incluso el reconocimiento que son portadores de ellos, sin distinción.

“Un análisis histórico riguroso demuestra que la historia de la infancia es la historia de su control”.¹⁷

Se puede complementar a la alusión expuesta que el reconocimiento de los derechos, así las regulación normativa de toda figura destinada a la protección, resguardo así como la falta de vigilancia de los derechos y consecuentemente la violación de los mismos y las limitaciones que sufren las actuales instituciones y la carencia de implementación de algunos órganos, destinados para la protección de la infancia y adolescencia es resultado de fallidos intentos, de víctimas ya vulneradas que incluso han perdido la vida, dentro y fuera de instituciones de resguardo estatales por la compleja de descuido y falta de priorización en general de dichas situaciones de cada sociedad.

Es sabido que uno de los ejes fundamentales de la Convención es la regulación de la relación niño-familia, y en particular en lo relativo a los niños-padres; numerosas disposiciones regulan la materia.

¹⁷ García Méndez, Emilio. **La condición jurídica de la infancia en América Latina**. Pág. 75.



Los artículos 5 y 18 reconocen el derecho de los padres a la crianza y la educación de su hijo, a su vez, el derecho del niño a ejercer sus derechos por sí mismo, en forma progresiva de acuerdo a la evolución de sus facultades.

La Convención Americana de los Derechos del Niño es de suma relevancia para el desarrollo de cualquier punto de vista que se desee abordar a la niñez y adolescencia, ya que en su contenido se puede obtener una fuente de directrices a desarrollar y a superar en base al interés superior del niño en el derecho interno para los países de América Latina que ha suscrito tal convenio, como en el caso de Guatemala.

Se puede encontrar ya dicho principio, entre otros lineamientos que son de carácter de obligatorio y de prevalencia dentro de la legislación ordinaria por regular derechos humanos básicos, que deberían gozar los infantes desde el momento de su nacimiento.

Lo mencionado es a la luz de la Convención y de la Constitución Política de la República, desde la concepción, protegiendo al no nacido en todo lo que sea necesario para asegurar al embrión en el período gestal.

Es claro que los derechos y responsabilidades de los padres, en relación a la orientación y dirección de sus hijos, tienen por objeto la protección y desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos, y que sus facultades se encuentran limitadas, justamente, por esta función u objetivo.



A los padres y a los tutores también los asisten derechos, para la ejecución de funciones, para poder elegir el método adecuado a sus valores y objetivos, de crianza hacia los menores, de forma conjunta poseen limitación a esos derechos, a través de responsabilidades que a su vez son fundamentadas en los derechos consignados a favor de la niñez y adolescencia, como se puede fundamentar en Guatemala en diversos cuerpos normativos, desde las convenciones ratificadas hasta la regulación ordinaria al respecto.

Todo esto es para lograr como finalidad de lograr un infante que logre alcanzar el máximo potencial de sus capacidades, a la luz del interés superior del niño.

“Los niños, niñas y adolescentes afirman confiar firmemente en sus madres; pero los resultados del análisis documental y las entrevistas con informantes clave no son adecuadas. Si bien es cierto que las madres continúan siendo las principales denunciantes cuando sus hijas o hijos son víctimas de abuso sexual; también es cierto que cuando el agresor es su compañero de hogar o el padre de la víctima, la denuncia puede no ocurrir”.¹⁸

Al consultar distintas niñas, niños y adolescentes, se obtuvo un resultado alarmante, que indica cómo es posible que a pesar de que los primeros lleguen a ser víctimas en diferentes circunstancias de la negligencia entre otros diversos abusos de los padres.

¹⁸ Palacios. **Op. Cit.** Pág. 108.

Ello, específicamente se refiere el autor al abuso sexual que ha sufrido un menor y como su entorno familiar no sólo posee al victimario, sino busca ocultar el daño, sin impórtale las repercusiones que pueden llegar a evidenciar los menores, es lamentable desde cualquier esfera, sobre todo al verificar que jurídicamente el papel de una madre, un padre o cualquier responsable es el resguardo de la salud y desarrollo total del menor debido a que ellos se valen de las condiciones de desigualdad y vulnerabilidad por su falta de madurez cognitiva y física.

Actualmente es más sencillo emitir una denuncia, pero las instituciones, se encuentran con deferentes factores que limitan tal ejercicio, causando que varios menores sigan a merced de tales tratos, sumado a que los infantes víctimas no tienen la iniciativa de denuncia, por el miedo y trauma al que han sido expuestos.

“La presión emocional, las amenazas y la dependencia económica parecen las principales causas para que las madres decidan callar, negar el delito o incluso retirar una denuncia. En todas las entrevistas con representantes de las instituciones operadoras de justicia, se mencionó esta situación; e incluso se dieron ejemplos concretos de casos.”¹⁹

Se encuentran plasmadas diversas justificaciones entre las progenitoras que deciden no asistir a su hija o hijo víctima de abuso, entre ellas las limitaciones y violencia tanto

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 120.



emocional, física y económica que ejercen los cónyuges de éstas cuando son los que ejercen los abusos hacia los infantes.

En la esfera familiar y social sigue siendo esto muy subjetivo este flagelo, pues son evidentes los traumas que han repercutido en las comunidades, con personas que no lograron alcanzar sus potenciales e incluso metas académicas o personales, que siguen las costumbres de colocar en papel que no necesita dignificación ni justicia social, una menor abusada, pues para ese papel les inculcan en diversas comunidades, a pesar de que se cuenta con instituciones, normas y acciones que protegen a dicha población.

CAPÍTULO III

3. La protección estatal especial de los niños y adolescentes como política pública

Las niñas, niños y adolescentes, poseen jurídicamente una protección especial de parte del Estado guatemalteco, gran parte de ello se basa fundamentalmente a la normativa internacional relacionada, la cual ha sido implementada en el territorio de la República de Guatemala debido a los convenios suscritos y ratificados. Dentro de los mencionados convenios, se debe indicar que dentro de los de mayor relevancia en el reconocimiento de los menores de edad dentro del ámbito del derecho como portadores de derechos humanos básicos está la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada en Guatemala desde el diez de mayo del año de mil novecientos noventa, trece años después el cuatro de junio del año dos mil tres es aprobada la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003.

Actualmente se encuentran diversas instituciones que poseen competencias específicas para coadyuvar en la protección de la niñez y adolescencia, que pretenden resguardar, prevenir y restaurar derechos vulnerados de personas que poseen menos de dieciocho años, contempladas en diversos cuerpos legales que se dieron mención en el primer capítulo, que a su vez le dan vida a las acciones y personal que son los obligados a ejecutar las políticas públicas y brindar los servicios esenciales a los infantes como a las familias de ellos. La diversidad de recursos, planeación y ejecución de programas debe

tener como eje central el bienestar superior del menor de edad, en todos los aspectos sociales y jurídicos que beneficien al menor, aplicando la preminencia de su seguridad y bienestar total, frente a su familia y el Estado e incluso el mismo.

“Un análisis histórico riguroso demuestra que la historia de la infancia es la historia de su control”.²⁰

El poder utilizar el término infancia, es relativamente novedoso, pues no es algo que se haya categorizado desde los inicios del razonamiento humano a los menores no se les tenían revestidos de derechos, ni otras peyorativas en las comunidades primarias, siendo necesario mencionar el desarrollo de la creación de las figuras que comprenden en la actualidad la infancia, han surgido en torno al siglo XVII. En contexto de ello se puede complementar que a través de las décadas posteriores han aparejado la necesidad que valorar esta etapa, para que no sean únicamente sujetos vulnerables sin protección de normas e instituciones.

3.1. Jurisdicción especializada

“El 20 de noviembre de 1909, es el trigésimo aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, unánimemente, la Convención sobre los Derechos del Niño. La iniciativa de elaborar una Convención sobre los Derechos del Niño fue presentada a la Asamblea General en 1978 por Polonia,

²⁰ García. **Op. Cit.** Pág. 215.

que pretendió que la aprobación de ésta coincidiera con la celebración del Año Internacional del Niño, en 1979. La intención de Polonia subestimó seriamente la magnitud y complejidad de la tarea, que con dificultades recién pudo ser completada en tiempo para el décimo aniversario del año Internacional del Niño, en 1989”.²¹

En el año de 1989, en noviembre la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad la creación de un cuerpo especializado respecto a los derechos de los menores de edad, siendo el resultado de un profundo análisis y negociaciones que iniciaron 1978 por Polonia, la Convención de Derechos del Niño, posteriormente al cumplirse diez años de dicho suceso el Estado de Guatemala uniéndose a distintos países de América Latina ratificó dicho convenio, posteriormente en el año 2003 para promover el goce de derechos y desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca a través del Decreto 27-2003.

El nacimiento de los tribunales de menores tuvo su causa en la elemental diferenciación biológica de la edad cronológica. El origen de la jurisdicción especializada, en el caso de Guatemala es la propia legislación, iniciada por la necesidad social que motivó la regulación jurídica. La doctrinaria manifiesta que el establecer las instituciones como los organismos es secuencial a una organización a base de las diferencias tanto cognitivas como físicas que son propias desde el nacimiento.

²¹ González Oviedo, Mauricio. **Derechos de la niñez y la adolescencia**. Pág.15.

Ello, hasta una edad donde se considera a un ser humano apto para labores, para toma de decisiones e incluso para el cumplimiento de consecutivos penales por posibles hechos delictivos, tanto como sujetos activos, o sujetos pasivos, siendo un elemento determinante en las medidas procedimentales como en las consecuencias jurídicas.

“Conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresan un salto cualitativo en la consideración social de la infancia”.²²

Guatemala se encuentra en un lamentable atraso institucional e incluso legislativo en esta materia, a pesar que en las últimas décadas con la implementación de políticas protectoras y la creación de leyes especializadas al igual que la suscripción de tratados en relación a los derechos de los infantes que intentan balancear el déficit que ha tenido el Estado frente a las necesidades de menores involucrados en situaciones de vulnerabilidad.

Ello también ha permitido colocar en una posición determinante a los niños y adolescentes como sujetos de derecho, otorgándoles instrumentos jurídicos que lamentablemente no han sido totalmente idóneos acorde a sus necesidades, pero crean una situación de desprotección de los infantes, generando precedentes para un desarrollo más óptimo.

²² García Méndez, Emilio. **Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina**. Pág. 39.

3.2. Defensoría de los derechos de la niñez y la adolescencia

“Es la Dependencia del Procurador de los Derechos Humanos creada para defender, proteger, divulgar y velar por el efectivo cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Dentro de sus funciones están: investigar denuncias presentadas o tramitadas de oficio a efecto de determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas de denuncia que procedan; velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a la niñez y adolescencia cumplan con las atribuciones, supervisar organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que atiendan a la niñez y adolescencia para verificar las condiciones en que éstas se encuentran recomendarles medidas pertinentes y darles seguimiento a las recomendaciones formuladas; realizar acciones de prevención tendientes a proteger los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, promover la educación de los derechos y garantías de que goza todo adolescente privado de su libertad; proveer información al procurador de los derechos humanos para que el Ministerio de Educación haga una readecuación curricular que contenga la educación en derechos humanos de la niñez y adolescencia, y otras funciones que le son inherentes a su función de defensoría”.²³

La defensoría de los derechos de la niñez y adolescencia es una dependencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en el marco de la sociedad guatemalteca se debe resaltar que esta fue creada con base en distintos ordenamientos, así como el

²³ Muralles Zacarías, Hare. **Funciones de la comisión nacional de la niñez y adolescencia**. Pág. 90.

Artículo 108 de la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia. El Artículo 14 del Reglamento Orgánico interno de la Procuraduría General de la Nación y el Reglamento Interno de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación Acuerdo 056-2018, adscrita para trabajar bajo la coordinación de la Procuraduría General de la Nación, desde el año dos mil quince, pero con una reestructuración a partir del año dos mil dieciocho, los asuntos y medidas administrativas referentes al seguimiento investigativo de las denuncias tramitadas de oficio o por presentación de las mismas.

3.3. Obligaciones de los padres, tutores y protutores

Diferentes cuerpos normativos contemplan deberes y mandatos respecto al resguardo integral de un menor, por lo que al inmiscuirse en dicha temática es necesario que se consideren diferentes perspectivas, para desglosar una relación entre lo normado y la realidad social. Ello para que se desarrollen las obligaciones que tienen un punto de vista jurídico, como un punto de vista social, que llega a evidenciar y justificar la necesidad normativa de revestir a los menores con derechos desde su concepción, que conllevan obligaciones tanto para la madre, padre, tutores y protutores relacionados a ellos.

“El sexto párrafo preambular cita, en forma sintética, el más bello y significativo de los principios consagrados por la Declaración de 1959, reconociendo que el niño, para el

pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia en un ambiente de felicidad, amor y comprensión".²⁴

Dentro de los primeros eslabones jurídicos que forman observaciones y mandatos respecto a los menores y sus responsables se encuentra la promulgación de la Convención de los Derechos del Niño, la cual ha sido una pieza clave en el continuo desarrollo y mejora de los cuerpos legales de la Convención Americana de Derechos Humanos y demás organismos en los distintos Estados que son parte. El texto en mención plasma el arduo resultado de extensos aportes de intelectuales de las áreas, por organizar los dogmas en que se encuentran basados, para que estos sean los valores intrínsecos a observar en los textos que prosiguen. En el párrafo sexto del preámbulo históricamente se reconoce al niño como sujeto de derecho y se genera la obligación social y estatal de reconocer a la familia como el ente primario de resguardo y desarrollo fraternal y social del menor, radicando la importancia de protección de dicha institución.

"El quinto, haciendo eco de la Declaración Universal sobre Derechos Humanos y del Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, subraya la importancia de la familia: "Como elemento básico de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en particular los niños y la consecuente necesidad de prestar a la familia la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. El tema de la relación triangular Estado-

²⁴ González. **Op. Cit.** Pág.16.



niño familia ocupa un lugar importante en la Convención, como se presenta oportunamente y las consideraciones vertidas en los párrafos quinto y sexto preambulares, ciertamente tendrán gran valor en la interpretación de muchos aspectos relativos a esa problemática”.²⁵

Gracias a la labor de los legisladores se logró un destacado progreso de distintas áreas como lo son declarar a la familia a un todo armónico, destacando en el quinto párrafo preambular como el elemento básico de la sociedad que debe de estar reconocido jurídicamente como un ente de obligaciones al igual que de derechos que resguarden su papel tanto natural o biológico.

“En la dimensión temporal de la infancia y la adolescencia pueden reconocerse tres instituciones que dejan “marca” en su desarrollo: la familia, la escuela y los medios de comunicación”.²⁶

Socialmente al igual que legislativamente en Guatemala, como en otros países de América Latina se tiene la clasificación de infancia y adolescencia, fundada por diversas razones de esa forma, dicha clasificación conlleva distintas etapas que deben pasar por el menor para lograr su pleno desarrollo, según expertos en los temas de infancia. Aunque la familia es un eslabón de suma importancia desde la iniciación de la vida a nivel biológico, hasta el desarrollo y vigilancia de los derechos que lo revisten, lamentablemente se evidencia represión y control de los sujetos dominantes del grupo

²⁵ *Ibíd.* Pág.19.

²⁶ Santamaría, Ramiro. **Derechos y garantías de la niñez y adolescencia.** Pág. 32.

familiar hacia el menor y el ejercicio de sus obligaciones, valiéndose de la sumisión que es condicionado por los mencionados factores un menor de edad.

3.4. Efectos jurídicos y sociales con base a doctrina

“Que una reivindicación por la mejora de las condiciones materiales de la infancia se expresará bajo la forma de una norma jurídica, nada menos que de rango constitucional, significaba una doble ruptura inédita en la región.

En primer lugar, una ruptura con un sentido jurídico común que a la época en forma abierta y hoy en una forma inadecuada, se expresa en la trillada frase: “En América Latina se tienen maravillosas legislaciones de menores que no se aplican”.²⁷

Se hace alusión a la lamentable falta de aplicación de la diversidad de normativa que reviste a los menores. En Guatemala la Constitución Política de la República inicia el marco legal para desarrollar derechos y garantías contempladas sin excluir a todo derecho no plasmado en cuerpos legales nacionales como internacionales, pero que son necesarios para el bienestar total de un menor de edad, dentro y fuera del territorio.

Esto no es suficiente para colocar un freno a las diversas prácticas que día con día violentan la indemnidad, el desarrollo físico y emocional, debido a rupturas institucionales, lo cual abarca las legislaciones de menores que no se aplican

²⁷ *Ibíd.* Pág. 36.



demostrando un fallo no solamente en las instituciones coordinadas, sino en el recurso humano.

Una vez como productora de situaciones concretas de profundo malestar social y pérdida de la dignidad humana (en los pobres), y otra vez (en los no pobres) en su forma de uso instrumental como que explica (y sugiere) las varias formas de la resignación.

“Aquí no se pueden respetar los derechos humanos hasta que la pobreza no se erradique, siendo ello la frase hecha del simplismo, que mejor sintetiza la posición sustancialista”.²⁸

Ha sido un paradigma en las sociedades de América Latina el incluir dentro de las diversas legislaciones, mecanismos jurídicos modernos, así como instituciones o normas para poder revestir de una forma eficiente a las niñas, niños y adolescentes; ello se contextualiza en los vestigios de las leyes anteriores, como nos indican el texto.

En Guatemala se logró, al implementar y regular la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que tiene como antecesor el Decreto número 78-79 del Congreso de la República, Código de Menores, ya que este no respondía con las de necesidades jurídicas y profundas en la temática de niñez y adolescencia, la cual fue consecuencia de los flagelos que han tenido que vivir los menores de edad, en especial cuando no tienen los recursos mínimos para garantizar su dignidad humana.

²⁸ *Ibíd.* Pág. 40.



“El segundo enfoque prevaleciente es el de la infancia y la adolescencia como inversión económica que produce una determinada rentabilidad”.²⁹

El querer brindar mejores condiciones de vida, es decir un mejor futuro a un menor, es la idealización de padres que intentan llenar las necesidades de los menores, que es manipulada socialmente por sectores capitalistas que intentan únicamente generar aportaciones económicas, en base a la educación que se le brindará al menor, siendo esto una obligación del Estado

Ello, se ha desviado como un lujo de sectores que tengan un capital para pagar una buena educación, mientras que los sectores menos favorecidos se limitan a la educación que tienen acceso, aunque muchas veces carezcan de insumos básicos para el proceso de enseñanza aprendizaje.

Actualmente las políticas de alfabetización y educación, son obligaciones de la legislación de Guatemala, emanan desde la Constitución Política de la República de Guatemala como se tipifica en los artículos 51, buscando capacitar a futuros ciudadanos, ayudando al sostenimiento de sus futuras familias y sustentable desarrollo en el país.

“Afirmando entonces que la cuestión central en la relación pobreza-infancia es el poder puesto que niños/as y adolescentes son los que no tienen poder”.³⁰

²⁹ **Ibíd.** Pág. 46.

³⁰ **Ibíd.** Pág. 87.

Los niños y adolescentes intrínsecamente son vulnerables, por la falta de desarrollo y de autonomía característico de su naturaleza, en situaciones de pobreza, ha sido un ancla para promover explotación a través de trabajo infantil, en su mayoría clandestino.

Siendo un paradigma de difícil superación en la sociedad guatemalteca, a través de la legislación y políticas adoptadas se ha repudiado ello y estipulado los casos excepcionales en que puede ser compatible un trabajo de un infante, queriendo evitar secuelas tanto a nivel personal, familiar y comunitario. Comprendiéndose como un factor clave la falta de capacidad del alimentista de suplir las necesidades de los infantes.

“Las leyes protectoras del niño trabajador constituyen, como ya se ha mencionado, un buen ejemplo de un error elevado al rango de política jurídica y social. De hecho, las leyes “protectoras” tienden objetivamente a legitimar, consolidar y, sin duda, también a reproducir en forma ampliada las violaciones y omisiones que la propia ley protectora pretende paliar”.³¹

El regular los derechos y las facultades para emplear a menores, es un efecto social, de la realidad que viven muchos infantes que son desprotegidos tanto por el Estado como por sus familias, al no tener cubiertas en su totalidad las necesidades, como ya se hizo mención esto debe ser de carácter excepcional, sin embargo, negativamente abre una brecha para que el Estado como las personas jurídicamente obligadas a suplir el cuidado y necesidades de un menor de dieciocho años queden amparados al vulnerar a un menor

³¹ *Ibíd.* Pág. 97.

de diferentes perspectivas jurídicas y sociales al aparejar protecciones para que pueda laborar, que en muchas ocasiones no son observadas, pero si son una fuente de justificación ante tal flagelo.

“Que la función igualadora de la ley dependa de su naturaleza de norma general que tiene por destinatarios no solamente un individuo sino una clase de individuos que puede ser constituida de la totalidad de los miembros del grupo social, está fuera de discusión. Justamente a causa de su generalidad una ley, cualquiera que esta sea, y por lo tanto independientemente de su contenido, no consciente, al menos en el ámbito de la categoría de sujetos a los cuales se dirige, ni el privilegio, es decir las disposiciones a favor de una sola persona, ni la discriminación, es decir las disposiciones en contra de una sola persona”.³²

Es de hacer mención que la ley es incuestionable en su aplicación a todos los individuos dentro de la sociedad, en un plano ideal, estás no deben favorecer o discriminar a nadie que esté sujeto a su territorialidad.

Las leyes igualitarias no favorecen ni ayudan a la totalidad y como tal desigualdad no es una consecuencia aislada, sino sujeta a los legisladores por la falta de desarrollo de una ley, o bien dejando lagunas, espacios que son propicios a generar efectos que son completamente adversos al bienestar total.

³² **Ibíd.** Pág. 125.



“Es de importancia anotar que para la infancia, la familia y la escuela cumplirán las funciones de control y socialización. Para los "menores" será necesario la creación de una instancia diferenciada de control social y penal: el tribunal de menores (que no por acaso recibe desde sus orígenes esta denominación)”.³³

Ello, se debe a distintos factores tanto sociales, claramente económicos, culturales y lamentablemente hasta ideológicos que son los que generan la necesidad de una sociedad de estigmatizar a las personas naturales que habitan inclusive las mismas zonas geográficas, como ocurre en sociedades latinas.

En Guatemala es hasta normalizado ello, pues las ideas de separación social no son nacidas aisladamente y recientemente en el territorio centro americano, han estado ligadas a prácticas relacionadas a los primeros inicios de la colonización, donde aún sus vestigios afectan a niñez trabajadora sobre todo en familias con toda clase de limitaciones.

³³ García. **Op. Cit.** Pág. 195.



CAPÍTULO IV

4. La determinación de la institución rectora del sistema de protección de la niñez y adolescencia en Guatemala en concordancia con lo establecido en el Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala

“Los tribunales especializados se identifican, fundamentalmente, por su carácter de protección y educador”.³⁴ Los administradores de justicia que ejercen la protección de menores tienen la necesidad de especializar los ámbitos que les permiten desempeñar su función educadora y resguardadora, por lo cual, recalca el inicio del texto.

Ello, además de que esos aspectos son importantes desde el primer esbozo de normar derechos e instituciones para los infantes como se aprecia en la Convención de Derechos del Niño.

También, es de importancia incorporar autoridades y normas para avalar que existen necesidades en las diferentes sociedades, que solo no concebían brindar un trato digno a niñas, niñas y adolescentes, desvinculándose de las necesidades básicas a cubrir, dentro y fuera del hogar que reflejan a mediano y largo plazo un potencial daño muy difícil de subsanar cuando no es acogido dentro de las políticas urgentes de cada gobierno.

³⁴ Alonso de Bogarín, Irma. **Derecho a la niñez y adolescencia enfoque procesal**. Pág. 21.

Y es así como se reviste al derecho internacional como factor inicialmente vinculante de algunos derechos, que con el paso del tiempo han logrado ser reconocidos a nivel de declaraciones. Un ejemplo es el Artículo 37 (b) de la 24 Convención que dispone en su parte pertinente que: "La detención, encarcelamiento y/o prisión de un niño se utilizará tan solo como último recurso y por el período más breve que proceda". La prioridad no es castigar a un menor, sino protegerlo ya que claramente ha sido inicialmente perjudicado, por el Estado a través de los sujetos que estén al frente de las instituciones, sin olvidar los demás social y legalmente involucrados, que en conjunto han tenido carencias en su labor educadora, intentando resarcirlo, a partir de que se tiene conocimiento de ello.

4.1. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) es la fuerza impulsora que contribuye a la creación de un mundo donde se respeten los derechos de todos y cada uno de los niños y niñas. La comunidad internacional ha dotado de la autoridad necesaria para influir sobre las personas encargadas de tomar decisiones sobre diversos aliados de las comunidades de base, a fin de plasmar en la realidad las ideas más innovadoras. Por consiguiente, es una organización mundial y también una organización entre quienes trabajan con los jóvenes.

Para continuar desglosando autoridades que están involucradas en el control y resguardo de las necesidades de los infantes que coadyuvan a la comunidad



guatemalteca no se puede obviar el papel de la comunidad internacional, por lo que es menester explicar cómo funciona a través de la creación de (UNICEF), para así trazar lazos con diferentes Estados y autoridades internas de cada uno.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, más conocida por sus siglas en inglés ya descritas (UNICEF), es el ente internacional, de mayor relevancia actualmente involucrado en el resguardo, impulso, capacitación, investigación y educación respecto a la labor que involucra el desarrollo de menores de edad, actualmente se encuentra trabajando en varios de los países centroamericanos, incluyendo Guatemala. El apoyo de la comunidad internacional a través del establecimiento de (UNICEF) ha permitido que, en Guatemala, a través de la exploración social innove recursos e ideas que intentan que se implemente prevención y a su vez resguardo de menores, que muchas veces han sido víctimas de diferentes formas para así minimizar lo que a lo largo de los años ha socavado a los más vulnerables de una sociedad.

El Estado tiene la responsabilidad en la implementación de la Política Pública Integral y el Plan de Acción Nacional para la Niñez y la Adolescencia, con la cooperación de las organizaciones de la sociedad civil, la participación de la niñez y adolescencia y la colaboración de la comunidad internacional.

No es posible concebir una red de apoyo hacia los menores de edad sin involucrar al Estado de Guatemala, ya que las autoridades deben directa en indirectamente involucrarse en políticas que equiparen a niñas, niños y adolescentes dentro y fuera del



territorio nacional, por lo tanto, se debe invertir en recursos idóneos nacionales e internacionales colaborando en la búsqueda de la reducción de guatemaltecos menores de edad vulnerados.

Queda claro que cuando un derecho ha sido violentado perteneciente a un infante, el primero que no ha cumplido con sus obligaciones es el Estado. Pero, también se debe tener presente que el Estado dentro de los grandes recursos que puede manejar para cumplir con las funciones que los legisladores han plasmado, se encuentra la cooperación interinstitucional; a través de la cual idealmente deben participar niños, niñas y adolescentes con un carácter preventivo al educar y accionar en conjunto con ese sector.

Todas las instancias de la sociedad civil que se encuentran trabajando en educación, salud, desarrollo, derechos humanos, participación ciudadana y otros temas vinculantes, tienen un rol importante que desempeñar en la implementación de esta política pública, todos están llamados a participar en este esfuerzo nacional, tanto en la implementación de las acciones y estrategias, como en la fiscalización del accionar de las instituciones gubernamentales responsables de su implementación.

El Estado de Guatemala tiene dispersos los recursos que involucran auxilio de menores de edad, pudiendo mencionar que los ministerios pertenecientes al Organismo Ejecutivo, como el de educación, salud, Ministerio de Gobernación tiene funciones y obligaciones muy amplias que no solo involucran a menores sino al bienestar general de la sociedad,



lo cual tiende a limitar los recursos que se pueden brindar para el acompañamiento y control de tratamientos para los menores de edad.

Las diferentes aristas que deben resguardar la integridad y desarrollo de la vida desde la etapa en que inicia, siendo esta la niñez como ya se ha resaltado están a cargo dentro del territorio guatemalteco de distintas instituciones como la Secretaría de Bienestar Social, la Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de los Derechos Humanos, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, entre otras administradas a través del gobierno que este ejerciendo según el período histórico que sea determinado.

Este último tiene la facultad de crear planes y más entes para auxiliar a las instituciones mencionadas porque la labor de supervisar un sector en constante crecimiento como la niñez y adolescencia no es sencilla, pero se ha continuado con las falencias al tener tantas instituciones que tiene múltiples funciones y aunarle la supervisión de los programas de gobierno.

La niñez y adolescencia son los sujetos de la política pública y el Plan de Acción Nacional, ellos y ellas deben conocer sus derechos y participar con sus opiniones y propuestas en el monitoreo de su implementación, desde sus distintas formas de organización y grupos de interés (deportivos, culturales, religiosos, recreativos), asociaciones estudiantiles y otras formas de organización escolar, comunitaria y social.



En párrafos anteriores se resaltó que dentro de los programas de gobierno en las instituciones involucradas se considera necesaria la participación del sector de menores, para que se cumpla un plan preventivo. Educando, tanto en derechos como en conocimientos básicos creando saberes, sentido crítico y capacitándolos para un futuro papel que desempeñen de manera activa dentro de la sociedad y que este sea para contribuir positivamente a la misma.

4.2. Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia

Aprobar, gestionar, coordinar y monitorear las políticas públicas de protección integral de la niñez y adolescencia, velar porque en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado se incluyan asignaciones correspondientes.

En el transcurso de este aporte con finalidad académica, se puede apreciar que hay dentro del ámbito legal, estatal, social y económico una proyección general, para las diversas instituciones y personal que deben ejercer y coordinar recursos y políticas dentro del territorio nacional respecto a los infantes.

Ello no representa un conflicto en una norma general, pero al encontrar una especialidad en la aplicación, sin destinar un porcentaje específico en conjunto de que se encuentra más de una institución con funciones compartidas, se duplican innecesariamente los recursos, debido a que no hay una centralización administrativa.



4.3. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia

“Responsable dentro del Poder Ejecutivo de las Políticas Públicas y Sociales para la Niñez y Adolescencia, coordina la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia. Es la autoridad competente y responsable de llevar a cabo las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal y las medidas de protección a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos.

Hay numerosos instrumentos y recursos estatales a disposición de la población más vulnerada, en este caso niñas, niños y adolescentes son los que son auxiliados, por la Secretaría de bienestar social, que como su nombre indica pretenden generar a la sociedad guatemalteca un resguardo ante flagelos ya cometidos hacia menores de edad. La Secretaría de Bienestar Social cuenta con distintos programas a través de gestores que brindan capacitaciones a padres de familia por medio de escuelas de padres, acompañamientos psicológicos y de trabajadores sociales, que en la práctica, difícilmente cumplen las necesidades y expectativas reales de una familia fragmentada o vulnerada.

Esto se denota al asistir a conferencias masivas que registran con fichajes, donde intentan capacitar a un número considerable de padres, tutores y encargados que muy difícilmente pueden absorber el contenido brindado por las condiciones de inmobiliario y el gran número de concurrentes.



Las evaluaciones psicológicas son personajes con interacción principal a los menores, pero no es posible hacerlo en su entorno total como recreativo, académico, entre otro, esto aunque se cuente con trabajadores sociales.

El número de dichos trabajadores no se puede llevarlo a cabo con celeridad, generalmente hacen una visita programada y preguntas a los vecinos más cercanos, que no genera una evidencia de interacción con los menores o de un tiempo prolongado, ya que son tardías y espaciadas.

El acompañamiento psicológico es un poco subjetivo debido a que no se le puede brindar por la alta demanda una continuidad con el mismo personal, debido a alta demanda, y falta de personalización. Todo lo anterior se puede evidenciar al estudiar las directrices que indica junto a las actividades de la autoridad encargada de brindar el acompañamiento y acciones de seguimiento a las sanciones impuestas hacia los actores involucrados en la vulneración de derechos de menores de edad.

4.4. Comisión de la Niñez, la Mujer y la Familia

Tiene que indicarse que la Comisión de la Niñez, la Mujer y la Familia es: "Responsable de elaborar las propuestas de ley relacionadas con la protección de los derechos de la niñez y adolescencia."



4.5. Análisis de la necesidad de la institución rectora del sistema de protección de niñez y adolescencia en Guatemala en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y tratados de derecho internacional

Es lamentable el reflejo de una sociedad donde hay un gran número de menores que no tienen las condiciones mínimas que una sociedad establecida jurídicamente para resguardar a su población y al núcleo de ella como lo es la familia, en sus distintas comprensiones legales y gramaticales, que necesitan un acompañamiento y seguimiento de casos más orgánicos y por consiguiente controlados, lo cual actualmente no es posible en la realidad de la población, por la falta de apoyo interinstitucional.

Se puede connotar que las exigencias de la sociedad no son suplidas, actualmente al verificar el gran número de casos que no son completamente concluidos, por lo que muchas agrupaciones privadas, con y sin fines de lucro se ven en la necesidad de brindar un servicio. Dentro de la investigación se pudo observar que actualmente es buscada por un considerable número de padres, madres y tutores con necesidad de acompañamiento para menores. Esto es mencionado, debido a que se termina de corroborar la duplicidad de esfuerzos de distintos entes involucrados y la necesidad de suplicar las consecuencias de ello, que son la ineficacia e ineficiencia de recursos y resultados.

Implementar un ente que verdaderamente cuente con una autoridad colegiada, que organice y además sea la entidad responsable es una necesidad a la realidad de la



población infantil, permite analizar distintas instituciones creadas para superar las planificaciones y proyecciones jurídicas, a nivel nacional, administrativamente dentro del rubro del Organismo Ejecutivo, que es el ente encargado de la proyección y ejecución de las políticas de gobierno, dentro del cual se cataloga a las instituciones encargadas del reguardo de los infantes.

Se ha visto beneficiada en la coordinación de recursos el descentralizar, pero a su vez integrar a una sola institución con las capacidades jurídicas, económicas y administrativas actores de la sociedad civil, públicos y particulares en las instituciones. El ejemplo más joven institucionalmente, hablando con esta modalidad es la creación del Registro Nacional de las Personas que en su definición legal indica que es: “Una institución autónoma, descentralizada, lo cual debe hacer énfasis, ya que ello fue una respuesta a la necesidad de la población para poder optimizar recursos y generar mayor seguridad y certeza jurídica en las actuaciones que intervenga y que son de suma importancia para la vida civil de una persona natural. Hace once años empezó a funcionar esta institución, llevando a cabo las acciones correspondientes para optimizar inscripciones, anotaciones, cancelaciones, etc.

De las personas individuales, que antes se llevaba a cabo por las corporaciones municipales, a pesar de que ejecutaban, era coherente a sus funciones y las normas legales, no era lo más adecuado a las necesidades de la mayoría de la población, por lo que generaba falta de control interno y externo entre las instituciones que llevaban a cabo



las funciones, superando al incorporar una institución especializada para ello, con mejoras en el control, emisión y comunicación de datos en ese aspecto.

Es menester que se haga una comparación sumado a las ya expresadas bases que al pertenecer al Organismo Ejecutivo las actuales entidades y con gran demanda poblacional, de recursos y distintas necesidades que administrativamente incrementa y deben ser contempladas en el organismo en cuestión, pero con suficiente independencia para poder crear, accionar y coordinar.

Un órgano colegiado que esté integrado por personajes e instituciones sociales que se involucran con los menores de edad, que integren parte del sector salud, educacional, control natal y entes investigativos, son una estructura necesaria para la coordinación de estadísticas y proyecciones, para la comparación y control de resultados.

Hay un gran número de infantes con problemas de talla y peso, psicológicos y de aprendizaje que no están llevando a cabo un control en conjunto con la natalidad reportada anualmente, lo cual no es una novedad ante la población de menores trabajando, siendo explotados por necesidades familiares y por falta de acceso a la educación que a pesar de la gratuidad en la inscripción de escuelas públicas.

Todo ello debe de integrarse en un directorio de profesionales de instituciones, para tener una proyección y control a la realidad de las necesidades e incumplimientos hacia las niñas, niños y adolescentes.



Se ha observado, abstraído información del expediente de un menor vulnerable con problemas de habla, talla y peso que ya fue archivado, número, el cual evidencia la mayoría de elementos expuestos.

El Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social".

La tesis desarrollada constituye un aporte científico y técnico para la sociedad guatemalteca, al ser una útil fuente de consulta para profesionales y estudiantes de derecho, así como para la población en general sobre la determinación de la institución rectora del sistema de protección de la niñez y adolescencia en Guatemala en concordancia con lo establecido en el Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El tema indica las dificultades de las instituciones públicas implementadas para la protección de niñez y adolescencia, siendo el Estado el encargado de brindar la debida protección a la salud física, mental y moral de los menores de edad, garantizándoles su derecho a la alimentación, educación y seguridad, así como a la previsión social.

La infancia o niñez es un período de tiempo que abarca diferentes etapas de la vida de los niños y niñez, y hace referencia no únicamente a sus condiciones biológicas o físicas, sino también a esos momentos y condiciones sociales, culturales y de la calidad de vida como la educación, salud, alimentación, cuidado y afecto.

La protección de la niñez y adolescencia es la prevención y la respuesta a la explotación, el abuso, la negligencia, las prácticas nocivas y la violencia contra este sector vulnerable de la población se integra por la Convención sobre los Derechos del Niño y los objetivos de desarrollo sostenible. Es fundamental que se resguarde a la infancia al ser la misma una etapa vital en el desarrollo de las personas y en donde se consolidan las bases para la conformación de la personalidad de cada cual. Durante la misma se descubre el mundo y se adquieren diversos aprendizajes.

Lo que se recomienda es que la Procuraduría General de la Nación indique la importancia de determinar la institución rectora del sistema de protección de la niñez y adolescencia en Guatemala, tomando en consideración lo regulado en el Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala, para que de esa forma se respeten los derechos humanos de la niñez y adolescencia mediante el apoyo estatal que les permita vivir dignamente.





BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO DE BOGARÍN, Irma. **Derecho a la niñez y adolescencia: enfoque procesal**. 3ª ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1990.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 6ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1998.
- DELEO, Gaetano. **La justicia de menores**. 8ª ed. Barcelona, España: Ed. Heliasta, S.R.L., 1990.
- GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. **Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina**. 5ª ed. Bogotá, Colombia: Ed. Forum, 1999.
- GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. **La conducta jurídica de la infancia en América Latina**. 3ª ed. Bogotá, Colombia: Ed. Forum, 1999.
- GONZÁLEZ OVIEDO, Mauricio. **Derechos de la niñez y la adolescencia**. 4ª ed. San José, Costa Rica: Ed. UNICEF, 2001.
- MURALLES ZACARÍAS, Hare. **Funciones de la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia**. 4ª ed. Barcelona, España: Ed. Dykinson, 1995.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 6ª ed. Madrid, España: Ed. Navarra, 1986.
- PALACIOS, José Rodolfo. **El abuso sexual o niñas, niños y adolescentes**. 3ª ed. San José, Costa Rica: Ed. Heredia, 2008.
- PALUMMO, Javier. **La situación de niños, niñas y adolescentes**. 4ª ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2008.
- REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Victimología**. 4ª ed. Guatemala: Ed. Tipografía Nacional, 2002.



ROBAINA SUÁREZ, Gloria. **El maltrato infantil**. 3ª ed. Madrid, España. Ed. Ediciones Rodríguez, 1989.

SANTAMARÍA, Ramiro. **Derechos y garantías de la niñez y adolescencia**. 6ª ed. México, D.F.: Ed. Unión, 2010.

VILLEDA ERAZO, Belia Aydeé. **Diferentes formas de violencia en contra de niños, niñas y adolescentes**. 5ª ed. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1989.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106 del jefe de gobierno de la República de Guatemala Enrique Peralta Azurdia, 1963.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.